

RESOLUCIÓN No. 2314
(23 DIO 2022)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO TRIANGULO con código DANE 325754003622 para el año lectivo 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, el artículo 7 numeral 7, 13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que igualmente en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 7.13, establece que una de las competencias de los distritos y los municipios certificados es vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5, numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13, que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos deben aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no se puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes.

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, libro 2, artículo 2.3.2.2.1.1 y ss, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, indica que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de jornada y de calendario escolar, atendiendo los lineamientos,

RESOLUCIÓN No. 2314
(23 DIC 2022)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO TRIANGULO con código DANE 325754003622 para el año lectivo 2023

CLEI3	001545	11/10/2001
CLEI4	001545	11/10/2001
CLEI5	001545	11/10/2001
CLEI6	001545	11/10/2001

Que **MARIA CONCEPCION GUTIERREZ SANABRIA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32619304** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO TRIANGULO** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7.3 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el Decreto 907 de 1996, la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia adoptado mediante Resolución No. 2306 del 12 de Octubre de 2017 y demás normas concordantes; le corresponde al Estado a través del Municipio Certificado de Soacha, ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia efectuó el estudio, verificación y liquidación de las tarifas con apego a lo descrito por la Resolución 020310 del 14 de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y la información suministrada por la Institución Educativa

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaria de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. RÉGIMEN: Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO TRIANGULO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **11,34 %**.

ARTICULO SEGUNDO. TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS: Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO TRIANGULO, cuyo primer CLEI autorizado es CLEI1, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI1	4.591.950	459.195
CLEI2	4.445.806	444.581
CLEI3	4.253.424	425.342
CLEI4	3.958.778	395.878
CLEI5	2.073.410	207.341
CLEI6	2.073.410	207.341

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

RESOLUCIÓN No. 0314

(23 DIO 2022)

Por la cual se autorizan la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO TRIANGULO con código DANE 325754003622 para el año lectivo 2023

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICACIÓN: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación en los terminos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ALVAREZ TOVAR
Firmado digitalmente por GLORIA ALVAREZ TOVAR
Fecha: 2022.12.23 15:41:41 -05'00'
GLORIA ÁLVAREZ TOVAR
Secretaria de Educación

Proyectó: Karen Nathalia Garcia H - Profesional Universitario Área de Inspección y Vigilancia
Revisó: Yamile Moica Peña - Profesional Universitario Area de Inspección y Vigilancia
Revisó: Nubia Mercedes Rodriguez - Asesora SEM